

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL  
DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE  
APUESTAS EN LÍNEA (BOLETÍN  
N° 14838-03).

---

Santiago, 12 de septiembre de 2023

N° 163-371/

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y  
Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación al artículo primero contenida en el literal g) del numeral 13) del oficio N° 085-371, de 12 de junio de 2023, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1) Para incorporar, en el artículo 13, a continuación del párrafo segundo del literal g., los siguientes literales h. e i., nuevos:

“h. Las sociedades operadoras que estén relacionadas o formen parte de un grupo empresarial, que operen en otras jurisdicciones sin contar con la autorización de la entidad reguladora competente, siempre que en aquellas jurisdicciones se requiera una autorización administrativa para operar legalmente, o, contando con dicha autorización, exploten sus servicios utilizando softwares, equipos, sistemas



terminales, instrumentos, proveídos por terceros que al mismo tiempo proveen los mismos servicios a entidades que no cuentan con autorización en las respectivas jurisdicciones. Para efectos de determinar la concurrencia de esta causal, la Superintendencia deberá llevar un listado de jurisdicciones que requieren dicha autorización y podrá solicitar asistencia a los organismos que fiscalizan y regulan el juego en línea en sus respectivos países.

i. Formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya explotado una plataforma de apuestas sin la debida licencia de operación, o sin la certificación que autoriza a operar conforme a esta ley, o publicitado u ofrecido sus servicios en Chile en los últimos 12 meses previos a la solicitud.

Para estos efectos, se entenderá que se han explotado, publicitado u ofrecido los servicios de una plataforma de apuestas en territorio nacional cuando se verifique alguno de los siguientes criterios:

1) Hayan permitido el abono en las cuentas de los usuarios o el pago de las apuestas en moneda de curso legal.

2) Utilicen medios de comunicación para publicitar o promocionar sus servicios en territorio nacional, así como operar bajo un nombre que utilice referencias al país, su territorio, personajes de público conocimiento o históricos.

3) Auspicien, patrocinen o tengan contratos similares con personas, entidades y/o eventos que se ejecuten en el territorio nacional.

4) Operen a través de una sociedad constituida en el país.



5) Ofrezcan sus servicios a través de un dominio web que termine en punto cl (.cl).

6) Usen el emblema nacional o símbolos que contengan elementos íntimamente vinculados con el país.

7) Mencionen encontrarse debidamente regulados por la Superintendencia u autorizados por alguna otra entidad chilena.

8) Utilicen alguno de los medios de pago autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero o faciliten transferencias y/o depósitos bancarios nacionales como medio de pago.”.

#### **A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

2) Para intercalar, a continuación del artículo primero transitorio, los siguientes artículos segundo y tercero transitorios, readecuando el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo segundo transitorio.- Excepcionalmente, desde la entrada en vigencia de la ley, podrán operar las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) Constituir en Chile una sociedad anónima cerrada en los términos del artículo 11 del artículo primero de la presente ley.

(ii) Acreditar, mediante un certificado emitido por un laboratorio acreditado ante la Superintendencia, que los sistemas utilizados en la plataforma dan cumplimiento a estándares técnicos de jurisdicciones cuya legislación, de acuerdo a la Superintendencia, sea similar a aquella establecida en esta ley, al menos en cuanto al resguardo de la fe pública y de los montos



depositados y apostados; mecanismos de verificación de identidad; exclusión de niños, niñas y adolescentes; y registro de las transacciones realizadas por los usuarios. La Superintendencia deberá mantener un listado de las jurisdicciones que cumplen con este requisito, en el cual no podrán incluirse territorios o jurisdicciones que tengan un régimen fiscal preferencial de acuerdo al artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

(iii) Extender una garantía a la vista e irrevocable emitida a favor de la Superintendencia por un monto de 5.000 unidades tributarias mensuales. Dicha garantía deberá ser restituida a la sociedad una vez obtenida la licencia general de operación conforme a la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea, y otorgada la reserva de liquidez en los términos del literal b) del artículo 17 del artículo primero de esta ley. En caso de no solicitar u obtener la licencia, la devolución de la garantía se regirá por las disposiciones del artículo 27 del artículo primero de la presente ley y el plazo se contará desde el momento en que cesa este régimen transitorio de acuerdo con el inciso cuarto.

(iv) No formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya prestado servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, utilizados en el territorio nacional por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley. Para efectos de este artículo, se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.



Excepcionalmente, habiendo incurrido el solicitante o alguna entidad de su grupo empresarial en la conducta descrita, podrá exceptuarse del cumplimiento del requisito establecido en este numeral siempre que demostrare haberse sometido previamente al procedimiento voluntario y extraordinario de declaración de impuestos señalado en el artículo tercero transitorio.

La Superintendencia dictará una resolución dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en la que fijará las normas para el debido cumplimiento de los requisitos establecidos e indicará los antecedentes, declaraciones y documentación requerida para su comprobación, así como cualquier otra normativa necesaria para el correcto funcionamiento de este régimen transitorio.

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos generales indicados en el inciso primero, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la dictación de la resolución señalada en el inciso anterior, acompañando los antecedentes y la documentación sustentatoria requerida por la Superintendencia. Junto con su solicitud, deberán realizar un depósito en dinero de 100 unidades tributarias mensuales, en la forma que establezca la Superintendencia mediante resolución, para proveer el pago de los gastos que deba efectuar aquella en el proceso de autorización. Los representantes legales de las plataformas deberán declarar la veracidad de los documentos entregados. La entrega de información falsa será sancionada con la pena prevista en el inciso segundo del artículo 41 del artículo primero de la presente ley.

Una vez presentada una solicitud con todos los antecedentes requeridos, la Superintendencia verificará si ella cumple con los requisitos y condiciones señalados en los incisos anteriores, en un plazo de hasta



20 días hábiles, el que podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, por resolución fundada. Concluido el análisis, la Superintendencia dictará la resolución que autoriza a operar en este régimen transitorio durante el período que media entre la entrada en vigencia de la ley y hasta el vencimiento del período establecido en la letra a) del artículo cuarto transitorio o, en caso de que la sociedad solicite la licencia de operación, hasta la certificación de aquella autorización o su caducidad, conforme lo prescrito en el párrafo 2° del Título II del artículo primero de la presente ley.

Durante dicho período, los prestadores de servicios que hubieran sido autorizados de acuerdo al inciso anterior serán considerados sociedades operadoras y su operación será considerada lícita para todos los efectos legales, mientras den estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea, aprobada por el artículo primero de esta ley, y aquellas que emanen de los demás cuerpos normativos que se encuentren vigentes, así como de las resoluciones, instrucciones técnicas y de general aplicación y órdenes directas dictadas por la Superintendencia. La Superintendencia podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le reconocen las leyes para efectos de su fiscalización. Adicionalmente, los prestadores de servicios deberán pagar el gravamen contemplado en el artículo 44 del artículo primero de esta ley para operar bajo el régimen transitorio establecido en los incisos tercero y siguientes, sin perjuicio de la obligación que les corresponda con la obtención de una licencia general.

La Superintendencia deberá implementar y administrar un registro que contenga las plataformas de apuestas en línea



autorizadas para operar conforme a este artículo transitorio.

En el marco de sus funciones fiscalizadoras, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público en caso de que tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en el Párrafo 2° del Título IV del artículo primero de la presente ley, respecto de plataformas que operen en el país en el período a que se refiere este artículo sin haberse acogido al régimen transitorio establecido en éste.

Artículo tercero transitorio.- Establécese el siguiente sistema voluntario y extraordinario de declaración de intereses, primas, comisiones o cualquiera otra forma de remuneración por servicios no declarados y captación de usuarios, que entrará en vigencia a partir la publicación de esta ley:

1. Contribuyentes que pueden acogerse

Podrán acogerse al sistema voluntario y extraordinario de este artículo los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que, con anterioridad a la publicación de esta ley, hubiesen prestado servicios de apuestas en línea en los términos del literal a) del artículo 3 del artículo primero de esta ley, o servicios de apuestas en general, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, utilizados en el territorio nacional por personas naturales con domicilio o residencia en Chile.

2. De la determinación del impuesto

Los contribuyentes que se acojan a este sistema voluntario y extraordinario deberán declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo que se determinará conforme a los siguientes componentes:



A. Componente por servicios no declarados

i. Base imponible

Los contribuyentes deberán declarar sus ingresos brutos obtenidos por servicios prestados que hayan sido utilizados dentro del territorio nacional o sean atribuibles a su actividad en él, en atención a los criterios del inciso tercero del artículo 5° del D.L. N° 825, de 1974, de los últimos 36 periodos tributarios en los términos del numeral 5° del artículo 2° del mismo cuerpo legal. En caso de que el contribuyente hubiese prestado los servicios por un plazo inferior al señalado, deberá acreditarlo fehacientemente ante el Servicio.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto, durante el período señalado en el párrafo anterior. El contribuyente deberá acompañar antecedentes que permitan acreditar los ingresos percibidos y los premios efectivamente pagados por el plazo que comprende la solicitud.

Tratándose de apuestas cruzadas, entendiéndose por ello aquellas donde la sociedad operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

ii. Tasa

Los ingresos brutos antes señalados se sujetarán a un impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieren haber afectado a los servicios señalados, el que se aplicará con una tasa de 31%.



B. Componente por captación de usuarios.

En adición al impuesto determinado conforme al literal A anterior, los contribuyentes estarán obligados a pagar un impuesto de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual por cada una de las cuentas de apuestas que hubieren tenido movimientos en el periodo de declaración establecido en el numeral i. de del literal A anterior.

C. Determinación final del monto a pagar

La suma de los componentes indicados en los literales A y B anteriores corresponderá al impuesto único y sustitutivo. A dicho valor se podrá descontar los pagos efectivamente efectuados por concepto del impuesto a las ventas y servicios correspondiente al mismo periodo respecto del cual se paga el impuesto único y sustitutivo.

Con todo, el impuesto que se determine, después del descuento señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior a la suma de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales por año o fracción de año en que el declarante afirme haber operado en el país, con un máximo de 3 años.

3. Forma y plazo de la declaración y pago

La declaración a que se refiere este artículo deberá ser presentada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos, dentro del plazo de 30 días desde la publicación de la ley, junto con todos los antecedentes de hecho y de derecho en que se funde, los que deberán permitir tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos de este sistema voluntario, transitorio y extraordinario de declaración.



#### 4. Acceso remoto

Junto con su declaración, los contribuyentes deberán otorgar acceso remoto al Servicio de Impuestos Internos en los en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Adicionalmente, deberán proporcionar al Servicio información respecto de las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las Plataformas de Apuestas en Línea respecto de los periodos acogidos a esta declaración, en los términos del artículo 49 del artículo primero de la presente ley.

#### 5. Procedimiento

Presentada la declaración que regla este artículo y con el sólo mérito de aquella, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar en el acto el impuesto único y sustitutivo determinado por el contribuyente. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del respectivo giro, debiendo dejarse constancia del pago en el expediente respectivo.

El Servicio de Impuestos Internos dispondrá del plazo de doce meses contados desde la fecha del pago del impuesto, para la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que establece este artículo, vencido el cual, se presumirá de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones. Dentro de ese plazo, el Servicio podrá ejercer la totalidad de las atribuciones que le confiere la ley y girar las eventuales diferencias de impuesto único que pudiesen resultar. Vencido el plazo de doce meses, el Servicio no podrá ejercer dichas facultades.



## 6. Tratamiento del impuesto único

El impuesto de este artículo no podrá utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del mismo impuesto único ni de ningún otro tributo.

## 7. Prohibiciones

No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, hayan sido objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del Servicio de Impuestos Internos, que diga relación con los intereses, primas, comisiones o cualquier otra forma de remuneración que se pretenda incluir en la declaración a que se refiere este artículo, y aquellos respecto de los cuales concurra una causal de rechazo de solicitud de licencia de operación en los términos del artículo 13 del artículo primero de esta ley, con excepción de su literal i.

## 8. Efectos de la declaración y pago del impuesto.

Con la declaración y pago del impuesto único y sustitutivo que establece el presente artículo, y siempre que se cumplan los requisitos que establece, se presumirá de derecho la buena fe del contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. Conforme a ello, y sobre la base del mérito de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse al sistema establecido por este artículo o transcurrido el plazo de doce meses que señala el inciso primero del numeral 5 anterior, se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la



legislación tributaria, con anterioridad a la presentación de su solicitud. Por su parte, al momento de postular a una licencia general en los términos de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea, y la licencia contemplada en el artículo primero transitorio, no se podrá denegar la solicitud en virtud del literal i. del artículo 13 del artículo primero de esta ley.

9. Vencido el plazo para presentar la declaración y pagar el impuesto que establece este artículo, no se podrá efectuar una nueva declaración en los términos del artículo 36 bis del Código Tributario, ni corregir, rectificar, complementar o enmendar la presentada originalmente.

10. Para efectos de lo dispuesto en la legislación tributaria, se considerará como una circunstancia agravante para la aplicación de la pena, el hecho de que el contribuyente no se haya acogido al régimen establecido en este artículo.

11. Tampoco podrán solicitar una licencia general de operación las sociedades anónimas integrantes de un grupo empresarial cuando alguna entidad de este último hubiese prestado servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, sin haberse sometido al sistema voluntario y extraordinario de declaración que se señala en este artículo. Para efectos de este artículo, se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.”.



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**HEIDI BERNER HERRERA**  
Ministra de Hacienda (S)





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 200GG

**I.F. N° 200/11.09.2023**  
I.F. N° 126/12.06.2023  
I.F. N° 035/02.03.2022

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea**

**Boletín N°14.838-03**

#### **I. Antecedentes**

El proyecto de ley referido regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea en el siguiente sentido:

1. Crea licencias generales de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, las que serán otorgadas por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y por las que los operadores deberán pagar los siguientes tributos:
  - a. Un impuesto especial al juego de 20% de los ingresos brutos anuales (ingresos menos premios), previa deducción del importe por IVA.
  - b. Un mayor impuesto específico por concepto de juego responsable, el que corresponde a la diferencia entre el 1% de los ingresos brutos<sup>1</sup> y los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, que califiquen como acciones destinadas a la promoción del juego responsable.
  - c. Un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en explotación.
2. Crea licencias de explotación de apuestas en línea por eventos únicos.
3. Define delitos y normas de control de pago. Asimismo, se establecen sistemas de persecución de los operadores ilegales, que consiste principalmente en facultar a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar a bloquear la actividad de operadores ilegales.

De manera complementaria, el proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 19.995, que regula los casinos de juego, buscando armonizarla con los avances que el proyecto establece en diversas materias, como concepto de beneficiarios finales, política del juego responsable, etc. Asimismo, se incorpora que los Casinos deberán aportar al juego responsable, a través de una sobretasa de impuesto anual del 1%.

Finalmente, se realizan modificaciones al sistema de pronósticos deportivos de Polla

<sup>1</sup> Para efectos de esta ley, ingresos brutos se entienden como el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios, menos los premios entregados a estos.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 200GG

**I.F. N° 200/11.09.2023**  
I.F. N° 126/12.06.2023  
I.F. N° 035/02.03.2022

Chilena de Beneficencia S.A., realizando ajustes en el sentido de que se transfieran al Instituto Nacional del Deporte el 22% de los ingresos brutos del Sistema de Apuestas Deportivas, tanto de las Plataformas de Apuestas en Línea como presenciales, para ser transferido a las federaciones.

En cuanto a las presentes indicaciones (N°163-371), éstas modifican principalmente el régimen transitorio para las plataformas de apuestas en línea. Se establece que, excepcionalmente, desde la entrada en vigencia de la ley y hasta la apertura de solicitud de licencias de operación, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los requisitos definidos en la ley podrán seguir operando.

Dentro de estos requisitos, se encuentra el no formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya prestado servicios de apuestas en línea con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, y que no se hayan sometido al sistema voluntario y extraordinario de declaración establecido en las indicaciones.

El sistema mencionado consiste en el pago de un impuesto único, el que corresponderá al 31% de los ingresos brutos obtenidos por servicios utilizados en territorio nacional en los últimos 36 periodos tributarios, menos los pagos realizados por concepto de IVA. Además, el impuesto único incluirá un componente de pago por captación de usuarios, correspondiente a 0,07 UTM por cada una de las cuentas de apuestas registradas en los últimos 36 periodos tributarios, previos a realizar la declaración. Esta última deberá ser realizada ante el Servicio de Impuestos Internos dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la ley. El monto de impuesto que se determine no podrá ser inferior a 1.000 UTM por año o fracción de año de los 36 periodos tributarios anteriormente mencionados en que el declarante afirme haber operado en el país.

Cabe destacar, que el impuesto único no podrá utilizarse como crédito ni deducirse como gasto de otros impuestos.

Las plataformas de apuestas en línea que se sometan a este régimen transitorio y den estricto cumplimiento a los requisitos establecidos podrán solicitar una licencia general una vez se apruebe el reglamento establecido en el proyecto de ley, el que será expedido en un periodo no mayor a 6 meses posterior a la fecha de publicación de la ley. Por otro lado, quienes no se sometan a este régimen, no podrán solicitar licencias generales hasta el tercer año de vigencia.

La Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar implementará y administrará un registro de plataformas en línea autorizadas en el contexto del régimen transitorio descrito, que será de carácter público.





## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley tiene efectos tanto en ingresos como en gastos. El primero, por la mayor recaudación fiscal derivada de la regulación de las apuestas en línea. El primer año, por el pago del impuesto único que pagarán quienes se acojan al sistema voluntario y extraordinario de declaración. El segundo año, por los operadores legalizados que pasarán a pagar tanto impuestos generales como específicos.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación a partir del primer año de vigencia de la ley, debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol, así como también las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte, que corresponden a un 12% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol.

Respecto de los gastos, estos se generan por los costos de implementación de la ley, en específico para el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

### 1. Efectos en ingresos fiscales

Para obtener los posibles efectos en recaudación por la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales (IVA e Impuesto a la Renta) y específicos, se debe estimar el tamaño potencial del mismo.

- Tamaño actual del mercado chileno de apuestas en línea: corresponde a los ingresos menos premios pagados por las plataformas que actualmente operan en Chile. Este se estima en base a estudios realizados por la Superintendencia de Casinos de Juego<sup>2</sup>. Para efectos de la proyección, se asume un crecimiento de 10% anual, en línea con las distintas estimaciones de mercado para el crecimiento mundial.
- Efecto de la legalización en el tamaño del mercado: se asume que la legalización de plataformas atraerá nuevas plataformas y nuevos usuarios al mercado, lo que aumentaría su tamaño (ingresos brutos). Debido a que estas plataformas ya se encuentran masificadas, se asume un incremento por

<sup>2</sup> Se utiliza estudio encargado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en 2019, que proyecta el tamaño de mercado a 2021, el que ascendía a US\$140 millones. La estimación 2021 es proyectada a 2023 utilizando datos de crecimiento efectivo vs esperado en Colombia, que es el mercado más parecido al chileno.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 200GG

**I.F. N° 200/11.09.2023**  
I.F. N° 126/12.06.2023  
I.F. N° 035/02.03.2022

legalización conservador de 10% en el año 2, que disminuye paulatinamente hasta llegar a un 2,5% en el año 5.

- Legalización gradual de las plataformas existentes: se estima que un 25% de los ingresos brutos del mercado provendrán de plataformas legales en una primera instancia, el que irá aumentando hasta llegar a un 85% en el año 5. Esta última tasa corresponde a la tasa estimada en régimen.
- Recaudación por empresas que se acogen al sistema voluntario de declaración: para la estimación del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se asume que 7 empresas se acogerán al régimen, y que éstas, a su vez, deberán pagar el impuesto mínimo establecido en la ley (1.000 UTM), considerando un periodo de 3 años tributarios operando en el país; es decir, que cada empresa pagará 3.000 UTM.

Cabe destacar, que las estimaciones no consideran una estimación por mayor recaudación en impuesto a la renta (impuesto global complementario), debido a la gran cantidad de factores que influyen en el pago de este impuesto. No obstante, cabe señalar que podría observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

Adicionalmente, las estimaciones tampoco consideran la mayor recaudación por licencias asociadas a explotación de eventos únicos.

En base a la metodología descrita, y considerando tanto el texto aprobado a la fecha por la Cámara de Diputados<sup>3</sup> como las modificaciones establecidas en las presentes indicaciones, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales, desde el año de su publicación, es el siguiente:

---

<sup>3</sup> Se destaca que el proyecto de ley original establecía un impuesto de 0,07 UTM por apertura de cuentas, el que fue rechazado por la Comisión de Economía, Fomentos; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 200GG

**I.F. N° 200/11.09.2023**  
I.F. N° 126/12.06.2023  
I.F. N° 035/02.03.2022

**Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas**  
Millones de pesos de \$ 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	0	8.522	19.304	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	0	9.995	22.640	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	0	631	1.430	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	0	-631	-1.430	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada licencias generales (1.000 UTM por licencia)	0	633	886	1.012	1.139
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Pago impuesto único régimen transitorio (indicaciones N°163-371)	1.329	0	0	0	0
<b>Total mayor ingreso fiscal mercado privado</b>	<b>1.329</b>	<b>19.150</b>	<b>42.829</b>	<b>67.105</b>	<b>88.163</b>

UTM=\$63.263

Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley y aplicando la metodología descrita a la estimación del tamaño de mercado de cada año. Es por esta razón que la estimación del año 1 del IF 126 de 2023 no corresponde exactamente a la estimación del año 2 del presente informe financiero.

En el caso de la menor recaudación, se asume de manera conservadora que los ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2022, y que se mantendrán constantes.

**Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla**  
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
<b>Total menor ingreso fiscal</b>	<b>4.077</b>	<b>4.077</b>	<b>4.077</b>	<b>4.077</b>	<b>4.077</b>

Así, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales para los años 1 a 5 es el siguiente.



**Tabla 3. Efecto en Ingresos Fiscales Netos**  
Millones de pesos de \$ 2023

	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	1.329	19.150	42.829	67.105	88.163
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
<b>Efecto neto en ingresos fiscales</b>	<b>-2.749</b>	<b>15.073</b>	<b>38.752</b>	<b>63.028</b>	<b>84.085</b>

## 2. Efectos en gasto fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en línea, para la que se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como Analistas de Auditoría TI, Analistas de Datos y Desarrolladores. Asimismo, se consideran 3 profesionales para fortalecer otras áreas de soporte de la Superintendencia y 1 profesional de dedicación exclusiva al juego responsable. Para cumplir esto se consideran \$490.708 en remuneraciones y \$9.523 miles en gastos operacionales para esta dotación en régimen, y una transición para la implementación gradual.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios ilícitos, lo que tendría un costo aproximado de \$350.400 miles anual.

Adicionalmente, se consideran \$72.000 miles anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar a la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de \$34.758 miles para los procesos de selección de los nuevos funcionarios.

Finalmente, para poder cumplir con las nuevas disposiciones transitorias que establecen las presentes indicaciones, se consideran \$84.000 miles para la contratación de profesionales por doce meses, para apoyar la implementación de la ley.

Cabe señalar que el proyecto de ley considera el pago de dietas a los consejeros del





Consejo Resolutivo que son elegidos por concurso público, no obstante, su monto no queda regulado en la ley, por lo tanto, aun cuando habrá un costo adicional por este concepto para la Superintendencia, no se reconoce directamente en este Informe Financiero.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de \$901.900 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de \$850.600 miles en régimen**, de acuerdo con el detalle descrito en la tabla 4.

**Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos**

Millones de pesos de \$ 2023

	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°163-371)	83,9	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>901,9</b>	<b>792,3</b>	<b>857,3</b>	<b>850,6</b>	<b>850,6</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 200GG

**I.F. N° 200/11.09.2023**  
I.F. N° 126/12.06.2023  
I.F. N° 035/02.03.2022

### **III. Fuentes de información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.
- Texto del proyecto de ley aprobado al 30 de agosto de 2023 por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.
- Estimación de mayor recaudación y costos de implementación de las indicaciones, Superintendencia de Casinos de Juego, Junio 2023.
- Información financiera Polla Chilena de Beneficencia S.A. 2015-2022, Polla de Beneficencia S.A., Junio 2023.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 200GG

**I.F. N° 200/11.09.2023**  
I.F. N° 126/12.06.2023  
I.F. N° 035/02.03.2022



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

